

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9' al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de "obra", se insertarán oficialmente; asimismo, cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número anel. 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

En distintas ocasiones, respondiendo a excitaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y a justas reclamaciones del concesionario de la *Colección legislativa*, se ha reconocido por este Ministerio la obligación y la necesidad que tienen las Corporaciones de adquirir la referida *Colección*, en cumplimiento de determinados preceptos de la ley, y, por su consecuencia, indiscutible para el más perfecto conocimiento de las disposiciones que se dicten por la Administración central; y considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas, por el apartado 4.º del art. 115 de la ley Provincial vigente, a consignar en sus presupuestos los créditos precisos para la suscripción obligatoria de referencia en sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto; siendo, por tanto, irrecusable la realización de este mandato imperioso, al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad, por olvido ó infracción de la ley orgánica citada:

Considerando que por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1900 se dispone lo siguiente: 1.º, que se recomiende por los Gobernadores civiles y se practiquen cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos necesarios a este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley; 2.º, que por dichos Gobernadores se obligue a las Diputaciones que no lo hayan hecho a proceder inmediatamente a la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el art. 115 de dicha ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898; 3.º, que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio de la Gobernación se remita a la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se

dicten, ó acuerdos que no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltos ó figuren comprendidos en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de éstas:

Considerando que, no obstante lo mandado en la disposición anterior, fué preciso dictar una nueva Real orden con fecha 23 de Diciembre de 1903, en vista de reiteradas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la cual se dispuso lo siguiente:

1.º Ordenar a los Gobernadores de las provincias, cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal anteriormente citado, las obliguen a la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.º de Enero de 1898, en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este Ministerio ninguno de los presupuestos sin que esté consignado y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la ley; procediéndose en caso de desobediencia a las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la ley provisional vigente.

2.º Que se reiteró de nuevo a las Corporaciones municipales cuyos presupuestos pasen de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente aquellos cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto, de indiscutible necesidad.

Considerando que no obstante lo terminante y obligatorio de las disposiciones anteriormente citadas, existen todavía varias Diputaciones que no han cumplido el precepto legal de referencia, abonando la obligación de carácter imperioso que las leyes les imponen:

Considerando que tampoco los Ayuntamientos responden a la necesidad de adquirir *Colección legislativa*, en la parte que afecta a las disposiciones de la Administración central, de tan reconocida conveniencia y utilidad para el mejor conocimiento de las disposiciones que deben tener en cuenta en lo que se refiere a la organización de servicios:

Considerando que se hace necesario y forzoso que las Corporaciones cumplan las disposiciones que, en uso de perfecta facultad, se dictan por la Administración central, mucho más tratándose de asuntos de tan reconocida necesidad y conveniencia pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se reitera en todas sus partes las Reales órdenes anteriormente citadas, con el fin de que por ese Gobierno de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para su más exacto

cumplimiento, haciendo uso para ello de las facultades que le concede la ley Provincial y la Municipal; exigiendo, si fuere necesario, la responsabilidad debida por desobediencia ó incumplimiento de lo mandado.

2.º Que en observancia con las disposiciones anteriormente citadas y publicadas por este Ministerio, no se autorice en lo sucesivo ningún presupuesto provincial sin que esté incluido el crédito correspondiente para esta atención de ley; no aprobando tampoco los Gobernadores presupuesto municipal de Ayuntamiento a quien corresponda cumplir estas obligaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

Vistas las manifestaciones expuestas a este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios a fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arrancando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de la Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios a un servicio social de tanta trascendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que afectan a la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos están autorizados para poder subvencionar instituciones como las de las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas a fines piadosos, que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, sin peligros para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender a la de-

manda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se interese del celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto, y para que le dediquen, por este año, la cantidad de que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de...

Ayuntamientos

Brunete

Por renuncia expresa del que la desempeñaba y motivada por el estado de su salud, se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales, por la asistencia á 50 familias que comprende la Beneficencia municipal; los que deseen aspirar á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Por igual concepto se encuentra también vacante el servicio de asistencia facultativa á los vecinos pudientes de esta localidad, cuya remuneración ascenderá aproximadamente á unas 2 500 pesetas.

Brunete 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Toribio Cabrera.

867.—177.

Canillas

No habiendo comparecido los mozos Fimeón Barco Antón, Juan Cabezas Garca, Pablo Mendivil Toledo, Manuel Basco Hernández, Francisco Martín Peris y Vicente Bermejo Martínez, números 5, 7, 8, 10, 14 y 16 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cito, llamo y emplazo para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación

á disposición de la Comisión provincial. Canillas 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

853.—176.

Villarejo de Salvanés

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante el primer trimestre del año 1905, y que se remite al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 7 de Enero

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Enero.

Se aprobó el inventario de derechos y propiedades del Municipio; el inventario de la madera existente en el Ayuntamiento; la adición al inventario de documentos del Archivo y Secretaría; aprobándose también en principio el padrón de vecinos, mandándose exponer al público por quince días.

Se acordó dividir el término en cuatro secciones para la formación de las listas de los que han de formar la Junta municipal en el presente año.

Se declaró cesante al Administrador Interventor y dependientes de consumos nombrados en 17 de Diciembre.

Se nombró Administrador de consumos á D. Julián Alonso, Interventor á D. Segundo Panés, y vigilantes á los guardas y serenos municipales, todos sin sueldo y con sólo participación en las denuncias.

Se acordó establecer el único fieltro central en el piso principal de la Casa Ayuntamiento.

Día 8

Se verificó el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1905.

Día 14

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 21

Se acordó conceder seis meses de licencia sin sueldo al auxiliar segundo de Secretaría, Francisco Pestaña Raboso.

Se acordó que con cargo al capítulo II, art. 3.º del presupuesto se pague la cera necesaria para la función de la Candelaria.

Día 28

Se aprobó definitivamente el nuevo padrón de vecinos.

Se aprobaron las listas de contribuyentes que tienen derecho á elegir y ser elegidos compromisarios para senadores.

Se nombró Visitador del Hospital al Concejal D. Manuel Gutiérrez Paris. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos á D. Hermenegildo Higuera, tan pronto como transcurran seis meses de residencia en Valdelaguna, y que no se le releve del cargo de Depositario de efectos que se embarquen por débitos de contribución.

La Corporación quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 del actual, dando instrucciones para la tramitación de las cuentas municipales.

Día 29

Tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1905.

Día 5 de Febrero

Tuvo lugar el sorteo de individuos que en el presente año han de formar la Junta municipal.

Día 11

Tuvo lugar el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 12

Tuvo lugar el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 18

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Se acordó que una comisión compuesta del Sr. Teniente Alcalde y señores Concejales vaya á Madrid á gestionar asuntos del ferrocarril y que se le abonen los gastos con cargo al capítulo XI del presupuesto.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Donato Garca Ezquerro.

Se aprobó la cuenta de cobros y pagos hechos en Madrid por el Sr. Alcalde correspondiente al cuarto trimestre del pasado año.

Se acordó acudir con instancia al Ministro de Agricultura para que en el plan de ferrocarriles secundarios se incluya el trozo que tiene solicitado este Ayuntamiento desde Colmenar de Oreja á esta villa.

Día 25

Se acordó nombrar talladores para las operaciones de quintas del presente año á Mariano Vos y José Jiménez.

Se nombró al Médico titular D. Félix Alcázar, para los reconocimientos que haya que practicar con motivo de las quintas en el presente año.

Se acordó sustituir á los Concejales que resultan incompatibles para asuntos de quintas en el presente año.

Se acordó designar el haber ó sueldo diario que ha de disfrutar una familia para que pueda y deba ser considerado como pobre para los efectos de la aplicación de la regla 7.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento.

Se nombró al Secretario del Ayuntamiento D. Emilio Pestaña, para que asista como representante del Ayuntamiento y comisionado de quintas á todas las operaciones de reclutamiento, tanto en lo referente á mozos del presente año como de revisión, abonándole las dietas que todos los viajes le ocasionen y socorros que facilite á los mozos con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto corriente.

Día 5 de Marzo

Tuvo lugar el acto de la declaración de soldados de mozos del reemplazo actual y revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo, importante pesetas 5 358'76.

Quedó la Corporación enterada de haberse satisfecho á la Hacienda por completo el encabezamiento de Consumos de 1904, según cartas de pago que presenta el señor Depositario de fondos municipales.

Día 19

Se celebró sesión para asuntos de quintas, fallándose los expedientes de excepción que quedaron sin resolver en sesión de 5 de los corrientes.

Día 25

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Junta municipal

Día 28 de Febrero

Se celebró sesión para la instalación y constitución de la Junta que ha de actuar en el año corriente.

Y para que conste y en cumplimiento en el art. 109 de la ley Municipal, pongo la presente que firmo en Villarejo de Salvanés á 31 de Marzo de 1905.—Eusebio Pestaña.

Diligencia.—El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en

sesión ordinaria de primero de los corrientes.

Villarejo de Salvanés 3 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Alcalde, Anselmo Brea.—El Secretari, Eusebio Pestaña. 808.—705.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dirigido al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la orden que sigue:

«La Real orden de 26 de Diciembre último derogó la de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de los alcoholes á su entrada en las poblaciones, disponiendo que no se exija la agregación de nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los fieltros de consumos con las guías ó vendis de circulación correspondientes, y que, si del reconocimiento de aquellos, resulta que no contienen los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado adopte V. S. cuantas medidas juzgue procedentes para tanto los Ayuntamientos como las Administraciones y arrendatarios del impuesto de Consumos en esa provincia, cumplan fielmente cuanto en dicha Real orden se dispone, procurando al propio tiempo darla la mayor publicidad á fin de que sea conocida del Comercio en general, á cuyo efecto dispondrá V. S. su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Del recibo de la presente y de haber cumplido cuanto en la misma se dispone se servirá V. S. dar el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1905.—Carlos R. Soler.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Administraciones de Consumos y Ayuntamientos á quienes afecta, y á fin de que en tal virtud puedan prestarle el debido y exacto cumplimiento.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

859.—176.

Negociado territorial

CIRCULAR

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, procederán los Ayuntamientos de esta provincia al nombramiento de peritos repartidores y suplentes que corresponda elegir para la próxima renovación bienal, remitiendo la oportuna propuesta á esta Administración con el número de individuos que á la misma corresponde designar.

Espero de las Corporaciones el mayor celo en servicio tan importante, evitando de este modo medidas de otra naturaleza.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda.—José R. Sedano.

858.—176.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución Industrial, defraudación. Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha, que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 858.—176.

Derechos Reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha, que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 857.—176.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la vigente instrucción, el Recaudador de Contribuciones y Cédulas personales de la zona primera que comprenden los distritos de la Inolusa, Latina y Palacio, ha nombrado auxiliares á sus ordenes á D. Angel López Teller, D. Carlos Fernández de la Rúa, don Pedro Arias Fernández, D. Rafael Conde, D. Enrique Blanco y Navarro, D. Manuel Gabucio, D. Angel S. Chena y D. Carlos de la Peña y Gabilán.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes y autoridades que comprende dicha zona.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 810.—175.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, el agente ejecutivo de la zona quinta, don Emilio Molina, ha dejado cesante al auxiliar de la misma D. Juan Llorach y Besque.

Lo que se hace saber por medio de presente á los contribuyentes y autoridades que comprende dicha zona.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 855.—176.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Dada cuenta á esta Junta de la invitación del Comité ejecutivo de la Exposición Pedagógica internacional que ha de

celebrarse en Barcelona, durante los meses de Agosto á Noviembre del presente año, la Corporación de mi presidencia ha acordado exaltar el celo de los Maestros de las Escuelas de la provincia, á fin de que concurren con sus trabajos y los de sus discípulos al certamen proyectado, á cuyo efecto pueden dirigirse al Comité ejecutivo para conocer los datos é instrucciones que les interesen.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Presidente, C. de San Luis.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

862.—176.

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 1 al 10.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone... de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado

para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. 175.—801.

Providencias judiciales

Tribunal provincial Contencioso administrativo de Madrid

Habiendo formulado D. Manuel Rebollo y Orta recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, que confirmó la resolución del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, de 19 de Diciembre de 1903, que negó la autorización al recurrente, para cobrar sus arbitrios, como arrendatario de Consumos, sobre materiales destinados á las obras del tercer depósito del Canal de Isabel II, este Tribunal ha acordado que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de lo contencioso-administrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso á los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público á los indicados efectos.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—L. Ramón A. Valdés. 869.—177.

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número veinticinco.—En la villa y corte de Madrid á siete de Febrero de mil novecientos cinco. En los autos que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Adcock y Compañía, domiciliada en esta corte, representada por el Procurador D. Pedro Gauna, y defendida por el Letrado D. Alfonso González; de otra, como demandados, D. José Pampín Castillo y D. Rafael de la Cruz y Rodríguez, vecinos y domiciliados en San Lucar de Barrameda, representados por el Procurador D. Hilario Dago, y defendidos por el Letrado D. Ignacio María Pintado, y de la otra también, como demandado, don Manuel Barrios González, de la propia vecindad que los anteriores, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer expresa condenación de costas de la primera ni segunda instancia, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, con fecha primero de Octubre de mil novecientos cuatro, por la que declaró que D. Manuel Barrios González viene obligado á pagar á la Sociedad Adcock y Compañía, la suma de dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, con más los intereses legales desde la fecha en que ha sido contestada la demanda, y en defecto de este vienen obligados á hacer dicho abono á la Sociedad demandante, los Sres. D. José Pampín y D. Rafael de la Cruz Rodríguez, y en su consecuencia condenar á los demandados D. Manuel Barrios, D. José Pampín y don Rafael de la Cruz, á que paguen juntos ó separadamente en término de ocho días, luego que dicha Sentencia cause ejecutoria, á la Sociedad Adcock y Compañía, la cantidad de dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos y los intereses legales de esta suma desde la fecha de la contestación de la demanda; reservando á los Sres. Pampín y de la Cruz, su derecho para que lo ejerciten en los términos que estimen procedentes; publíquese el encabezamiento y fallo de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia (*Diario oficial de Avisos de Madrid*), or la no comparecencia de D. Manuel Barrios González; y devuélvase los autos á su tiempo al Juzgado, con certificación y orden.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz. Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—Ante mí, José Almira. 112.—P.

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Bello y Fonfrías, Primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería y Juez instructor encargado de evacuar un exhorto procedente de la Plaza de Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), y dimanante de la causa instruida por deserción al soldado José Martín Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los vecinos de esta corte, cuyo domicilio y señas particulares se ignoran, Lorenzo Alberca, Pantaleón Serrano y Benito Martínez, para que en el término de veinte días, costados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en el Juzgado de instrucción militar, sito en el Cuartel del Conde Duque, para que puedan prestar declaración; entendiéndo-

dose que, de no hacerlo, les parará la pena que haya lugar. Asímismo, encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, se pongan en práctica cuantos medios sean posibles para su busca, y de ser habidos, sean conducidos á mi presencia.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Belto de Fonfrías.

850.—176.

D. Eduardo Escartín Lartigo, primer Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, Juez instructor nombrado del interrogatorio que se instruye en averiguación del paradero de Pedro Valades Aparicio y Consuelo Valades Aparicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los citados individuos para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en el Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Reina Cristina, donde se halla alojado el batallón Cazadores de las Navas, núm. 10 ó ante las autoridades donde resida para prestar declaración en el expediente que me hallo instruyendo á favor de los citados individuos; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que tiene lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Escartín. = El Secretario, Emilio Bent

851.—176

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue don Antonio García Alvarez, representado por el Procurador don Tomás Morencos, contra don José Olmo Puertas, sobre pago de diez mil pesetas é intereses, se sacan á pública subasta por término de ocho días y precio de la tasación, varios muebles, calzados, efectos y semoviente ó caballo alazán obscuro, tasado todo pericialmente en once mil ciento diez y ocho pesetas, treinta y cinco céntimos.

Para dar comienzo al acto de la subasta, se ha señalado el día diez y nueve del actual, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el Diario de Avisos de esta corte, y se fijará en el sitio de costumbre; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Madrid primero de Abril de mil novecientos cinco. = V.º B.º = El Sr. Juez, Escobar. = Ante mí, Joaquín Ferrer.

P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Iglesias Sánchez, natural de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Vicenta, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, algo delgado, usa bigote, viste pantalón y chaleco de pana con pintas, cazadora oscura y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 3 de Abril de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González, del Rivero.

816.—175.

INCLUSA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Antonio Pérez y Pérez, por el delito de abusos deshonestos, ha dictado providencia la sección segunda, señalando el día 17 de Abril próximo, y de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio por Jurados, mandando se cite á los testigos Bárbara Ortega Aguado, Antonio Trigo, Toribia Martín Miján y Presentación Lombardero Montero, como lo verifico por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado Rafael Gómez de la Granja.

844.—176.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, al súbdito austriaco Ad-Presser, se cita á Franco Guerra, que habitó en la calle de Postas, núm. 9, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le condena, sís perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1º de Abril de 1905.—V.º B.º = Alós. = P. S. = El Escribano, Luis de la Torre y Aguado.

846.—176.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benigno del Saz Avilés (a) Salero, de veintitrés años de edad, hijo de Jorge y Nicolasa, soltero, jornalero, natural de Torrubia del Campo, provincia de Cuenco, y vecino que ha sido de San Martín de la Vega, cuyas señas personales son: estatura

un metro 575 milímetros, cara pequeña, nariz regular, boca grande, ojos castaños, color moreno, pelo también castaño, cejas ídem; que viste traje de pana color pardo, faja negra de estambre, camisa blanca y gorra verde, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en el sumario instruído contra el mismo y otros, por cazar con lazos en el monte de Vallequillas, término de San Martín de la Vega; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 3 de Abril de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. = Es copia: Guillén.

852.—175.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Benito Montero, que dijo vivir en la calle de Antonio López, núm. 71, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 921, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

832.—176.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Gabino Fernández Fernández, que dijo vivir en la Ronda de Toledo, núm. 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 475, que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Emilio Rancés. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

831.—176.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Alvarez Amellanday, que dijo vivir en la calle de la Verónica, núm. 3, patio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 280 que pende en este

Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Emilio Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

827.—176.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nicasio Carrera García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en este Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Romero. = El Secretario, Mariano Ordás.

839.—170.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo tatonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Diciembre de 1871, con los números 10.374 de entrada y 2.628 de registro, correspondiente al constituido por D. Inocente Ortiz y Casado, Tesorero Central de Hacienda Pública, á nombre de D. José Fernández y para garantizar su destino de Administrador del Patrimonio que fué de la Corona en Sevilla, á disposición del Director general de Propiedades y Derechos del Estado, é importante dicho depósito cuatro mil pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se hallo, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director general, J. R. de Oys.

29.—P.

AVISO

D. Francisco Martínez y Z-mora, de comercio de aguardientes y licores de Madrid, hace saber á sus proveedores, almacenistas y demás personas que con el mismo tengan pendientes cuentas y asuntos, que desde el día primero de Marzo del corriente año, ha cesado en su industria y dejado su establecimiento, situado en la calle de Caravaca, número dos, habiendo cedido y traspasado el negocio en pago de deuda á D. Agustín Caminero y Sánchez.

Lo que comunica á los fines consiguientes, haciendo saber que hasta el día quince del actual, responderá de cuantas reclamaciones se le hagan, respecto de su negocio, y desde esta fecha á nada viene ya obligado.

P.

Regimiento Lanceros del Príncipe 3.º DE CABALLERÍA

Subasta de caballos

Tendrá lugar en el cuartel del Conde Duque el 14 de Abril, á las diez, la de diez y seis caballos, desecho del Regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Comandante mayor, Bernardo Gil.—V.º B.º = El Coronel, Zabala.

860.—176.

Escuela Tipográfica del Hospicio Teléfono 182

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación**REALES ORDENES**

En distintas ocasiones, respondiendo á excitaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y á justas reclamaciones del concesionario de la *Colección legislativa*, se ha reconocido por este Ministerio la obligación y la necesidad que tienen las Corporaciones de adquirir la referida *Colección*, en cumplimiento de determinados preceptos de la ley, y, por su consecuencia, indiscutible para el más perfecto conocimiento de las disposiciones que se dicten por la Administración central; y considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas, por el apartado 4.º del art. 115 de la ley Provincial vigente, á consignar en sus presupuestos los créditos precisos para la suscripción obligatoria de referencia en sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto; siendo, por tanto, irreconveniente la realización de este mandato imperioso, al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad, por olvido ó infracción de la ley orgánica citada:

Considerando que por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1900 se dispone lo siguiente: 1.º, que se recomiende por los Gobernadores civiles y se practiquen cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos necesarios á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley; 2.º, que por dichos Gobernadores se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á proceder inmediatamente á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el art. 115 de dicha ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898; 3.º, que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio de la Gobernación se remita á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se

dicten, ó acuerdos que no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltos ó figuren comprendidos en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de éstas:

Considerando que, no obstante lo mandado en la disposición anterior, faé preciso dictar una nueva Real orden con fecha 23 de Diciembre de 1903, en vista de reiteradas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la cual se dispuso lo siguiente:

1.º Ordenar á los Gobernadores de las provincias, cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal anteriormente citado, las obliguen á la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.º de Enero de 1898, en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este Ministerio ninguno de los presupuestos sin que esté consignado y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la ley; procediéndose en caso de desobediencia á las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la ley provisional vigente.

2.º Que se reiteró de nuevo á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos pasen de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente aquéllas cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto, de indiscutible necesidad.

Considerando que no obstante lo terminante y obligatorio de las disposiciones anteriormente citadas, existen todavía varias Diputaciones que no han cumplido el precepto legal de referencia, abonando la obligación de carácter imperioso que las leyes les imponen:

Considerando que tampoco los Ayuntamientos responden á la necesidad de adquirir *Colección legislativa*, en la parte que afecta á las disposiciones de la Administración central, de tan reconocida conveniencia y utilidad para el mejor conocimiento de las disposiciones que deben tener en cuenta en lo que se refiere á la organización de servicios:

Considerando que se hace necesario y forzoso que las Corporaciones cumplan las disposiciones que, en uso de perfecta facultad, se dictan por la Administración central, mucho más tratándose de asuntos de tan reconocida necesidad y conveniencia pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se reitera en todas sus partes las Reales órdenes anteriormente citadas, con el fin de que por ese Gobierno de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para su más exacto

cumplimiento, haciendo uso para ello de las facultades que le concede la ley Provincial y la Municipal; exigiendo, si fuere necesario, la responsabilidad debida por desobediencia ó incumplimiento de lo mandado.

2.º Que en observancia con las disposiciones anteriormente citadas y publicadas por este Ministerio, no se autorice en lo sucesivo ningún presupuesto provincial sin que esté incluido el crédito correspondiente para esta atención de ley; no aprobando tampoco los Gobernadores presupuesto municipal de Ayuntamiento á quien corresponda cumplir estas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

Vistas las manifestaciones expuestas á este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios á fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arrancando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de la Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios á un servicio social de tanta trascendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que afectan á la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos están autorizados para poder subvencionar instituciones como las de las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas á fines piadosos, que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, sin peligros para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender á la de-

manda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se interese del celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto, y para que le dediquen, por este año, la cantidad de que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

Ayuntamientos

Brunete

Por renuncia expresa del que la desempeñaba y motivada por el estado de su salud, se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales, por la asistencia á 50 familias que comprende la Beneficencia municipal; los que deseen aspirar á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Por igual concepto se encuentra también vacante el servicio de asistencia facultativa á los vecinos pudientes de esta localidad, cuya remuneración ascenderá aproximadamente á unas 2 500 pesetas.

Brunete 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Toribio Cabrera.

867.—177.

Canillas

No habiendo comparecido los mozos Fimeón Barco Antón, Juan Cabezas García, Pablo Mendivil Toledo, Manuel Basco Hernández, Francisco Martín Peris y Vicente Bermejo Martínez, números 5, 7, 8, 10, 14 y 16 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cito, llamo y emplazo para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación

á disposición de la Comisión provincial. Canillas 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

853.—176.

Villarejo de Salvanés

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante el primer trimestre del año 1905, y que se remite al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 7 de Enero

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Enero.

Se aprobó el inventario de derechos y propiedades del Municipio; el inventario de la madera existente en el Ayuntamiento; la adicción al inventario de documentos del Archivo y Secretaría; aprobándose también en principio el padrón de vecinos, mandándose exponer al público por quince días.

Se acordó dividir el término en cuatro secciones para la formación de las listas de los que han de formar la Junta municipal en el presente año.

Se declaró cesante al Administrador Interventor y dependientes de consumos nombrados en 17 de Diciembre.

Se nombró Administrador de consumos á D. Julián Alonso, Interventor á D. Segundo Panés, y vigilantes á los guardas y serenos municipales, todos sin sueldo y con sólo participación en las denuncias.

Se acordó establecer el único fiato central en el piso principal de la Casa Ayuntamiento.

Día 8

Se verificó el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1905.

Día 14

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 21

Se acordó conceder seis meses de licencia sin sueldo al Auxiliar segundo de Secretaría, Francisco Pestaña Raboso.

Se acordó que con cargo al capítulo II, art. 3.º del presupuesto se pague la cera necesaria para la función de la Candelaria.

Día 28

Se aprobó definitivamente el nuevo padrón de vecinos.

Se aprobaron las listas de contribuyentes que tienen derecho á elegir y ser elegidos compromisarios para senadores.

Se nombró Visitador del Hospital al Concejal D. Manuel Gutiérrez Paris.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos á D. Hermenegildo Higuera, tan pronto como transcurran seis meses de residencia en Valdelaguna, y que no se le releve del cargo de Depositario de efectos que se embarquen por débitos de contribución.

La Corporación quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 del actual, dando instrucciones para la tramitación de las cuentas municipales.

Día 29

Tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1905.

Día 5 de Febrero

Tuvo lugar el sorteo de individuos que en el presente año han de formar la Junta municipal.

Día 11

Tuvo lugar el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 12

Tuvo lugar el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 18

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Se acordó que una comisión compuesta del Sr. Teniente Alcalde y señores Concejales vaya á Madrid á gestionar asuntos del ferrocarril y que se le abonen los gastos con cargo al capítulo XI del presupuesto.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Donato García Ezquerro.

Se aprobó la cuenta de cobros y pagos hechos en Madrid por el Sr. Alcalde correspondiente al cuarto trimestre del pasado año.

Se acordó acudir con instancia al Ministro de Agricultura para que en el plan de ferrocarriles secundarios se incluya el trozo que tiene solicitado este Ayuntamiento desde Colmenar de Oreja á esta villa.

Día 25

Se acordó nombrar talladores para las operaciones de quintas del presente año á Mariano Vos y José Jiménez.

Se nombró al Médico titular D. Félix Alcázar, para los reconocimientos que haya que practicar con motivo de las quintas en el presente año.

Se acordó sustituir á los Concejales que resultan incompatibles para asuntos de quintas en el presente año.

Se acordó designar el haber ó sueldo diario que ha de disfrutar una familia para que pueda y deba ser considerado como pobre para los efectos de la aplicación de la regla 7.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento.

Se nombró al Secretario del Ayuntamiento D. Emilio Pestaña, para que asista como representante del Ayuntamiento y comisionado de quintas á todas las operaciones de reclutamiento, tanto en lo referente á mozos del presente año como de revisión, abonándole las dietas que todos los viajes le ocasionen y socorros que facilite á los mozos con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto corriente.

Día 5 de Marzo

Tuvo lugar el acto de la declaración de soldados de mozos del reemplazo actual y revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo, importante pesetas 5 358'76.

Quedó la Corporación enterada de haberse satisfecho á la Hacienda por completo el encabezamiento de Consumos de 1904, según cartas de pago que presenta el señor Depositario de fondos municipales.

Día 19

Se celebró sesión para asuntos de quintas, fallándose los expedientes de excepción que quedaron sin resolver en sesión de 5 de los corrientes.

Día 25

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Junta municipal

Día 28 de Febrero

Se celebró sesión para la instalación y constitución de la Junta que ha de actuar en el año corriente.

Y para que conste y en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, pongo la presente que firmo en Villarejo de Salvanés á 31 de Marzo de 1905.—Emeterio Pestaña.

Diligencia.—El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en

sesión ordinaria de primero de los corrientes.

Villarejo de Salvanés 3 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Alcalde, Anselmo Brea.—El Secretario, Eusebio Pestaña. 808.—705.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dirigido al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la orden que sigue:

«La Real orden de 26 de Diciembre último derogó la de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de los alcoholes á su entrada en las poblaciones, disponiendo que no se exija la agregación de nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los fiatos de consumos con las guías ó vendis de circulación correspondientes, y que, si del reconocimiento de aquellos, resulta que no contienen los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado adopte V. S. cuantas medidas juzgue procedentes para tanto los Ayuntamientos como las Administraciones y arrendatarios del impuesto de Consumos en esa provincia, cumplan fielmente cuanto en dicha Real orden se dispone, procurando al propio tiempo dar la mayor publicidad á fin de que sea conocida del Comercio en general, á cuyo efecto dispondrá V. S. su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Del recibo de la presente y de haber cumplido cuanto en la misma se dispone se servirá V. S. dar el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1905.—Carlos R. Soler.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Administraciones de Consumos y Ayuntamientos á quienes afecta, y á fin de que en tal virtud puedan prestarle el debido y exacto cumplimiento.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

859.—176.

Negociado territorial

CIRCULAR

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, procederán los Ayuntamientos de esta provincia al nombramiento de peritos repartidores y suplentes que corresponda elegir para la próxima renovación bienal, remitiendo la oportuna propuesta á esta Administración con el número de individuos que á la misma corresponde designar.

Espero de las Corporaciones el mayor celo en servicio tan importante, evitando de este modo medidas de otra naturaleza.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda.—José R. Sedano.

858.—176.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución Industrial, defraudación. Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha, que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 856.—176.

Derechos Reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha, que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 857.—176.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la vigente Instrucción, el Recaudador de Contribuciones y Cédulas personales de la zona primera que comprenden los distritos de la Inolusa, Latina y Palacio, ha nombrado auxiliares á sus ordenes á D. Angel López Teller, D. Carlos Fernández de la Rúa, don Pedro Arias Fernández, D. Rafael Conde D. Enrique Blanco y Navarro, D. Manuel Gabuero, D. Angel S. Chena y D. Carlos de la Peña y Gabilán.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes y autoridades que comprende dicha zona.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 810.—175.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, el agente ejecutivo de la zona quinta, don Emilio Molina, ha dejado cesante al auxiliar de la misma D. Juan Llorach y Bosque.

Lo que se hace saber por medio del presente á los contribuyentes y autoridades que comprende dicha zona.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 855.—176.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Dada cuenta á esta Junta de la invitación del Comité ejecutivo de la Exposición Pedagógica internacional que ha de

celebrarse en Barcelona, durante los meses de Agosto á Noviembre del presente año, la Corporación de mi presidencia ha acordado excitar el celo de los Maestros de las Escuelas de la provincia, á fin de que concurren con sus trabajos y los de sus discípulos al certamen proyectado, á cuyo efecto pueden dirigirse al Comité ejecutivo para conocer los datos é instrucciones que les interesen.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Presidente, C. de San Luis.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

862.—176.

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 1 al 10.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone... de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado

para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. 175.—801.

Providencias judiciales

Tribunal provincial Contencioso administrativo de Madrid

Habiendo formulado D. Manuel Rebollo y Orta recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, que confirmó la resolución del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, de 19 de Diciembre de 1903, que negó la autorización al recurrente, para cobrar sus arbitrios, como arrendatario de Consumos, sobre materiales destinados á las obras del tercer depósito del Canal de Isabel II, este Tribunal ha acordado que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de lo contencioso-administrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso á los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público á los indicados efectos.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—L. Ramón A. Valdés.

869.—177.

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número veinticinco.—En la villa y corte de Madrid á siete de Febrero de mil novecientos cinco. En los autos que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Adock y Compañía, domiciliada en esta corte, representada por el Procurador D. Pedro Gauna, y defendida por el Le-

trado D. Alfonso González; de otra, como demandados, D. José Pampín Castillo y D. Rafael de la Cruz y Rodríguez, vecinos y domiciliados en San Lúcar de Barrameda, representados por el Procurador D. Hilario Dago, y defendidos por el Letrado D. Ignacio María Pintado, y de la otra también, como demandado, don Manuel Barrios González, de la propia vecindad que los anteriores, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer expresa condena-ción de costas de la primera ni segunda instancia, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, con fecha primero de Octubre de mil novecientos cuatro, por la que declaró que D. Manuel Barrios González viene obligado á pagar á la Sociedad Adock y Compañía, la suma de dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, con más los intereses legales desde la fecha en que ha sido contestada la demanda, y en defecto de este vienen obligados á hacer dicho abono á la Sociedad demandante, los Sres. D. José Pampín y D. Rafael de la Cruz Rodríguez, y en su consecuencia condenar á los demandados D. Manuel Barrios, D. José Pampín y don Rafael de la Cruz, á que paguen juntos ó separadamente en término de ocho días, luego que dicha Sentencia cause ejecutoria, á la Sociedad Adock y Compañía, la cantidad de dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos y los intereses legales de esta suma desde la fecha de la contestación de la demanda; reservando á los Sres. Pampín y de la Cruz, su derecho para que lo ejerciten en los términos que estimen procedentes; publíquese el encabezamiento y fallo de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Diario oficial de Avisos de Madrid*, or la no comparecencia de D. Manuel Barrios González; y devuélvase los autos á su tiempo al Juzgado, con certificación y orden.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—Ante mí, José Almira.

112.—P.

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Bello y Fonfrías, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería y Juez instructor encargado de evacuar un exhorto procedente de la Plaza de Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), y dimanante de la causa instruida por deserción al soldado José Martín Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los vecinos de esta corte, cuyo domicilio y señas particulares se ignoran, Lorenzo Alberca, Pantaleón Serrano y Benito Martínez, para que en el término de veinte días, costados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en el Juzgado de instrucción militar, sito en el Cuartel del Conde Duque, para que puedan prestar declaración; entendién-

dose que, de no hacerlo, les parará la pena que haya lugar.

Asimismo, encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, se pongan en práctica cuantos medios sean posibles para su busca, y de ser habidos, sean conducidos á mi presencia.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Bello de Fonfrías.

850.—176.

D. Eduardo Escartín Lartigo, primer Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, Juez instructor nombrado del interrogatorio que se instruye en averiguación del paradero de Pedro Valades Aparicio y Consuelo Valades Aparicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los citados individuos para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en el Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel de Reina Cristina, donde se halla alojado el batallón Cazadores de las Navas, núm. 10 ó ante las autoridades donde resida para prestar declaración en el expediente que me hallo instruyendo á favor de los citados individuos; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que die ren lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Escartín.—El Secretario, Emilio Bent

851.—176

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue don Antonio García Alvarez, representado por el Procurador don Tomás Morencos, contra don José Olmo Puertas, sobre pago de diez mil pesetas é intereses, se sacan á pública subasta por término de ocho días y precio de la tasación, varios muebles, calzados, efectos y semoviente ó caballo alazán obscuro, tasado todo pericialmente en once mil ciento diez y ocho pesetas, treinta y cinco céntimos.

Para dar comienzo al acto de la subasta, se ha señalado el día diez y nueve del actual, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el *Diario de Avisos* de esta corte, y se fijará en el sitio de costumbre; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo á un tercero.

Madrid primero de Abril de mil novecientos cinco.—V.º B.º = El Sr. Juez, Escobar.—Ante mí, Joaquín Ferrer.

P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Iglesias Sánchez, natural de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Vicenta, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, algo delgado, usa bigote, viste pantalón y chaleco de pana con pintas, cazadora obscura y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 3 de Abril de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González, del Rivero.

816.—175.

INCLUSA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Antonio Pérez y Pérez, por el delito de abusos deshonestos, ha dictado providencia la sección segunda, señalando el día 17 de Abril próximo, y de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio por Jurados, mandando se cite á los testigos Bárbara Ortega Aguado, Antonio Trigo, Toribia Martín Miján y Presentación Lombardero Montero, como lo verifico por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado Rafael Gómez de la Granja.

844.—176.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, al súbdito austriaco Ad-Presser, se cita á Franco Guerra, que habitó en la calle de Postas, núm. 9, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1.º de Abril de 1905.—V.º B.º = Alós.—P. S.—El Escribano, Luis de la Torre y Aguado.

846.—176.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benigno del Saz Avilés (a) Salero, de veintitrés años de edad, hijo de Jorge y Nicolasa, soltero, jornalero, natural de Torrubia del Campo, provincia de Cuenca, y vecino que ha sido de San Martín de la Vega, cuyas señas personales son: estatura

un metro 575 milímetros, cara pequeña, nariz regular, boca grande, ojos castaños, color moreno, pelo también castaño, cejas idem, que viste traje de pana color pardo, faja negra de estambre, camisa blanca y gorra verde, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en el sumario instruido contra el mismo y otros, por cazar con lazos en el monte de Vallequillas, término de San Martín de la Vega; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 3 de Abril de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia: Guillén.

852.—175.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Benito Montero, que dijo vivir en la calle de Antonio López, núm. 71, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 921, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

832.—176.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Gabino Fernández Fernández, que dijo vivir en la Ronda de Toledo, núm. 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 475, que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacá.

831.—176.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Alvarez Amellanday, que dijo vivir en la calle de la Verónica, núm. 3, patio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 280 que pende en este

Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

827.—175.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nicasio Carrera García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día comparezca en este Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

839.—170.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Diciembre de 1871, con los números 10.874 de entrada y 2.628 de registro, correspondiente al constituido por D. Inocente Ortiz y Casado, Tesorero Central de Hacienda Pública, á nombre de D. José Fernández y para garantir su destino de Administrador del Patrimonio que fué de la Corona en Sevilla, á disposición del Director general de Propiedades y Derechos del Estado, é importante dicho depósito cuatro mil pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

29.—P.

AVISO

D. Francisco Martínez y Zamora, de comercio de aguardientes y licores de Madrid, hace saber á sus proveedores, almacenistas y demás personas que con él mismo tengan pendientes cuentas y asuntos, que desde el día primero de Marzo del corriente año, ha cesado en su industria y dejado su establecimiento, situado en la calle de Caravaca, número dos, habiendo cedido y traspasado el negocio en pago de deuda á D. Agustín Caminero y Sánchez.

Lo que comunica á los fines consiguientes, haciendo saber que hasta el día quince del actual, responderá de cuantas reclamaciones se le hagan, respecto de su negocio, y desde esta fecha nada viene ya obligado.

P.

Regimiento Lanceros del Príncipe 3.º DE CABALLERÍA

Subasta de caballos

Tendrá lugar en el cuartel del Conde Duque el 14 de Abril, á las diez, la de diez y seis caballos, desecho del Regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería. Madrid 4 de Abril de 1905.—El Comandante mayor, Bernardo Gil.—V.º B.º = El Coronel, Zabala.

860.—176.

Escuela Tipográfica del Hospital
Teléfono 182